

SECRETARIA: Santiago de Cali, 19 de Enero de 2021, A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con escrito del apoderado de la parte demandante, allegada el pasado 01 de Octubre de 2020.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 026

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Enero de dos mil Veinte (2020).

RADICACION No. 76001-31-10-011-2019-00625-00

La apoderada de la parte demandante, doctora Jackeline Piedrahita Hurtado, allega memorial con constancia de entrega de citación para notificación personal de los demandados Adriana Londoño y Alexis David Londoño, expedida por la empresa Servientrega; la cual una vez revisada, se advierte que no reúne los requisitos de que trata el inciso 4º del numeral 3º del artículo 291 del CGP, requisitos que a continuación se señala:

- *La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación y*

Además de ello, no se informó, a los demandados en el escrito de citación, el correo electrónico del juzgado, a efectos de la contestación de la demanda, teniendo en cuenta que por la actual pandemia, no se esta realizando atención presencial de los usuarios en los Juzgados, sino virtual.

En razón a los anterior no se tendrá por surtida debidamente, la citación para notificación personal de los dos demandados.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en la demanda obra el correo electrónico de uno de los demandados, señor Alexis Izquierdo Londoño, se

ordenara notificarlo por tal medio, por la secretaria del despacho conforme a los parámetros del artículo 8º del Decreto Presidencial 806 de 2020.

En cuanto a la demandada Adriana Londoño, como no se aportó correo electrónico, deberá la parte actora remitir nuevamente la citación a la dirección física, dando cumplimiento a los requerimientos del despacho.

De otra parte teniendo en consideración que la parte actora no ha realizado tramites para notificación de la demandada, DIANA CONSTANZA IZQUIERDO, de quien no se aportó correo electrónico, se requerirá en tal sentido.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste, sin consideración alguna la citación para notificación de los demandados Alexis David Izquierdo Londoño y Adriana Londoño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva esta providencia.

2.- CONFORME a lo dispuesto en el inciso 5º del Art. 6º y artículo 8º, del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, se enviará (por parte del despacho), el auto admisorio de la demanda y las piezas procesales pertinentes al correo electrónico del demandado Alexis Izquierdo Londoño: alexis.ing@gmail.com.

3. SE REQUIERE a la parte actora para que remita nuevamente la citación para notificación de la demandada ADRIANA LONDOÑO, al correo físico, dando cumplimiento a los requerimientos del despacho.

4. SE REQUIERE a la parte actora para que realice los trámites pertinentes, para notificación de la demandada, DIANA CONSTANZA IZQUIERDO, de quien no se aportó correo electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
La presente providencia se notifica en estado electrónico No. 006
del 20/01/2021
De conformidad con el Artículo 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 04 de Junio de 2020